



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Callao, 26 de febrero de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 067-2026-CU.- CALLAO, 26 DE FEBRERO DE 2026.

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario, adoptado en sesión extraordinaria del 26 de febrero de 2026, sobre el punto de agenda 3: “APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2026-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con la Constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, manifestándose en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 58 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, teniendo entre sus atribuciones la de nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, además, el artículo 82 de la Ley Universitaria dispone que, para el ejercicio de la docencia como docente ordinario o contratado, es requisito obligatorio poseer el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado; el grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización; y el grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado; asimismo, el artículo 83 de la citada Ley establece que la admisión y promoción en la carrera docente se realiza por concurso público de méritos, teniendo como base fundamental la calidad intelectual y académica del postulante, conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad;

Que, en tal sentido, el artículo 291 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, dispone que “*Los docentes contratados a nivel de pregrado o posgrado tienen título profesional y el grado de maestro o doctor, respectivamente, según el nivel que fije el reglamento respectivo. Cumplen con los mismos requisitos y exigencias de un docente ordinario. Podrán pasar a la condición de docente ordinario, previo concurso público de nombramiento*”; y en su artículo 292 establece que “*Se puede contratar docentes en los niveles A-1, A-2, A-3 y B-1, B-2, B-3, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluación de la Facultad, de acuerdo a Ley, al Estatuto, al D.S. N° 418-2017-EF y normas pertinentes*”;

Que, de igual modo, los artículos 300, 301 y 302 del Estatuto de la Universidad establecen que: i) “*La admisión a la carrera docente en la Universidad se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a los requisitos fijados en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento*”; ii) “*La convocatoria a concurso público de plazas docentes es a nivel nacional, mediante avisos publicados en un diario de mayor circulación nacional, regional y en el portal web de la Universidad dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes*”; y, iii) “*La convocatoria a concurso público de docentes ordinarios y contratados la realiza la Universidad, previa existencia de la plaza y asignación presupuestal. Cada*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Facultad propone las plazas en función a sus requerimientos académicos. El proceso se realiza en cada Facultad y pasan al Consejo Universitario para aprobación de los resultados de acuerdo con el reglamento específico”;

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 183-2024-CU del 17 de julio de 2024, se aprobó el “Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado de la Universidad Nacional del Callao”, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 011-2026-CU del 09 de enero de 2026, estableciéndose en su artículo 31 el puntaje mínimo aprobatorio de los indicadores del Anexo N° 1 - Calificación del Curriculum Vitae, en cada una de las categorías, fijándose: 31.1 Docente contratado Tipo A, treinta y cinco (35) puntos. 31.2 Docente contratado Tipo B, treinta (30) puntos;

Que, en este contexto, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 26 de febrero de 2026, al tratarse el punto de agenda 3: “APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2026-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, los señores consejeros, luego de la deliberación correspondiente, acordaron por unanimidad aprobar la convocatoria y el cronograma del referido concurso público y, de manera complementaria, modificar el puntaje mínimo aprobatorio previsto en los numerales 31.1 y 31.2 del artículo 31 del citado Reglamento, estableciendo que **el puntaje mínimo aprobatorio para el Docente Contratado Tipo A sea de treinta (30) puntos y, para el Docente Contratado Tipo B sea de veinticinco (25) puntos;**

Estando a lo expuesto y acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 26 de febrero de 2026, y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 121.1 y 121.2 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad, concordantes con el artículo 60 y el numeral 62.1 del artículo 62 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR los numerales 31.1 y 31.2 del artículo 31 del Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 183-2024-CU, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 011-2026-CU del 09 de enero de 2026, quedando subsistentes los demás extremos del referido Reglamento, conforme al siguiente texto:

“Artículo 31°. Puntaje mínimo aprobatorio

El puntaje total mínimo aprobatorio de los indicadores del Anexo N° 1: Calificación del Curriculum Vitae, en cada una de las categorías, es la siguiente:

31.1 Docente Contratado Tipo A: treinta (30) puntos.

31.2 Docente Contratado Tipo B: veinticinco (25) puntos.

(...)”

Artículo 2° ESTABLECER que la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN** publique la presente Resolución en la página web de la Universidad Nacional del Callao.

Artículo 3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.